

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA" O EL "ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, Y POR LA OTRA PARTE CORCONTECK EDIFICACIONES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LETICIA GUADALUPE GONZÁLEZ PLASCENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDATARIO":

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

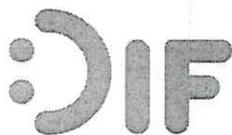
III.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV.- Que mediante oficio MCI/135/2022, suscrito por el Coordinador de Inclusión como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la contratación del bien objeto del presente contrato.

V.- La contratación del bien objeto del presente contrato fue aprobada por el Departamento de Estados Financieros, la Dirección de Finanzas, la Jefatura de Programa CADIPSIC y la Coordinación de Inclusión, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

VI.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

VII.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.



Guadalajara

B) Declara el "ARRENDADOR":

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima, cuyo objeto principal es —entre otros— el arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública número 12,598, de fecha 21 de diciembre 2009, pasada ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 68480*1.

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 21,941, de fecha 21 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que cuenta con la legal posesión de la finca marcada con los números 420 y 420-A, por la calle Belisario Domínguez, y con el número 409 por la calle Beatriz Hernández (también identificada como calle 26-A), ubicada en la manzana 138 del cuartel undécimo, Sector Libertad, colonia La Perla, en Guadalajara, Jalisco, con una superficie aproximada de 1,466.00 metros cuadrados, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio real 2068786, lo cual acredita con el contrato de comodato de fecha 02 de enero de 2017, celebrado con "Grupo Inmobiliario Saric, S. A. de C. V.", así como con la escritura pública número 21,712, de fecha 12 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jalisco, al cual en lo sucesivo se le aludirá como el "INMUEBLE".

V.- Que bajo protesta de decir verdad, previo a la celebración del presente contrato, obtuvo la autorización expresa del legal propietario del bien inmueble para celebrar este acto.

VI.- Que es voluntad de su representada otorgar en arrendamiento "EL INMUEBLE" a fin de que sea destinado a la instalación y funcionamiento del Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle (CADIPSI BELISARIO).

VII.- Que todas las obligaciones del contrato **CONT-DJ/136/2021**, de fecha 01 de octubre de 2022, fueron oportunamente cumplidas en su totalidad, por lo que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de renta, contribuciones o servicios del bien inmueble arrendado de dicho contrato.

VIII.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le corresponden y que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de registro federal de contribuyentes número **CED091221UW4**.

IX.- Que su domicilio es el ubicado en calle Madero, número 1050, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.

C) DECLARAN AMBAS PARTES LO SIGUIENTE.-

I.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL ARRENDADOR", ésta deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se repongan efectivamente las cantidades a disposición del "ARRENDATARIO".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES.- Las partes se obligan a lo siguiente:

I. El "ARRENDADOR" se obliga a:

a) Realizar los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble que no sean por el uso del mismo, para tenerlo en óptimas condiciones para el uso y destino convenidos, comprometiéndose, en consecuencia, a realizar por su cuenta las reparaciones que para ello fueren necesarias, debiendo el "ARRENDATARIO" dar aviso al "ARRENDADOR" con toda oportunidad, para que éste efectúe las reparaciones necesarias.

b) No entorpecer en forma alguna el uso del inmueble arrendado.

c) A garantizar el uso y goce pacífico del inmueble por todo el tiempo que dure el presente contrato, o de su prórroga en su caso.

d) A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble.

II. El "ARRENDATARIO" se obliga a:

a).- Pagar, exclusivamente, los pagos relacionados con el consumo de los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefónico.

b).- Excluir y sacar en paz al "ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad por daños a terceros que pudieran ocurrir en el "INMUEBLE".

c).- Obtener los permisos y autorizaciones que pudieran resultar necesarias, ante las autoridades competentes, para la realización de las adecuaciones y modificaciones que en el presente se han autorizado.

OCTAVA. IMPUESTOS.- "LAS PARTES" convienen que cada una es responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales, originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

NOVENA. MEJORAS Y ADAPTACIONES.- El "ARRENDATARIO" podrá realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización por escrito del "ARRENDADOR", las mejoras y adaptaciones que sean necesarias para la utilización del inmueble para su uso y destino a fin de obtener su mejor aprovechamiento. Una vez autorizados dichos trabajos por el "ARRENDADOR" e iniciados por la "ARRENDATARIA", aquel no podrá solicitar su suspensión o cancelación.

A la terminación del presente contrato, todas las obras de carácter permanente hechas al inmueble quedarán en beneficio del "ARRENDADOR". No obstante lo anterior, el "ARRENDATARIO" podrá retirar en su favor todas aquellas mejoras o instalaciones que puedan ser separadas del inmueble, siempre y cuando no se ocasionen daños o deterioros al inmueble.

Las partes están conformes en establecer que en virtud de la autorización que aquí se otorga renuncian a indemnización alguna, salvo el supuesto especial que se establecerá en la cláusula novena de este instrumento.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" al término del presente contrato en el mismo buen

estado en que lo recibe, salvo el caso que el primero haga uso del derecho de prórroga que es pactado en el presente.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, suspendiéndose para ello los pagos por concepto de renta correspondientes a dicho periodo y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHO DE PRORROGA.- Las partes están conformes en establecer que al término de la vigencia del contrato, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", siempre que se encuentre al corriente de los pagos, en la oportunidad pactada en la cláusula quinta del presente, tendrá derecho a una prórroga del contrato, por un periodo de un año adicional, siempre y cuando ello lo informe por escrito al "ARRENDADOR", con una anticipación de 30 días naturales, a través del cual le exprese su determinación de ejercer el derecho de prórroga aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes establecen que en el supuesto que cualquiera de "LAS PARTES" desee dar por vencido anticipadamente el presente contrato, se deberá dar aviso de esa determinación a la parte contraria en un plazo no mayor de 10 días naturales, y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan hasta la fecha de dicha terminación anticipada y entrega del inmueble al "ARRENDADOR".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- Los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato además de las establecidas en el artículo 2144 del Código Civil del Estado de Jalisco, las siguientes:

- a).- El almacenamiento o posesión por parte del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", en el "INMUEBLE", de sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.
- b).- Si el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dejare de pagar oportunamente las pensiones rentísticas pactadas, en la oportunidad pactada.
- c) En caso de que el "ARRENDADOR" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este instrumento por causas que le sean imputables.

DÉCIMA QUINTA. EVICCIÓN. Si la privación del uso y goce del inmueble proviene de la evicción de éste, se observará lo establecido en la cláusula décima segunda, sin perjuicio de que "LA ARRENDADORA" responda por los daños que ocasione al "ARRENDATARIO" por dicha circunstancia.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- El "ARRENDADOR" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- El "ARRENDADOR" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato, son propiedad del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y se

